



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO : 20001-40-03-007-202100593-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RONALD ZABALETA SUAREZ  
DEMANDADO: MARIA LORETTA DAZA FERNANDEZ, C.C. 42.404.632.

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés 82023)

Procede el despacho a resolver solicitud de emplazamiento de la demandada MARÍA LORETTA DAZA FERNÁNDEZ. deprecada por la parte demandante

Valledupar, 05 de octubre de 2023

Señor:  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
j40comp@consejorramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: RONALD ZABALETA SUAREZ.  
DEMANDADA: MARÍA LORETTA DAZA FERNÁNDEZ.  
RADICADO: 20001400300720210059300.  
ASUNTO: REMISION DE PROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLIDO Y  
SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE CURADOR.

RONALD ZABALETA SUAREZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.174.798, me permito remitir en 3 (tres) folios, evidencia del proceso de notificación el cual inicio con el envío de la citación para notificación personal, acorde a lo prescrito por el Artículo 291 del Código General del Proceso, cabe indicar que la citación no fue recibida en el lugar de trabajo indicado en el libelo de la demanda, como quiera que la suscrita ya no presta servicios personales como funcionario en la Gobernación del Cesar, por lo que la empresa de correo Intersudisimo, no pudo entregar la citación en la dirección referenciada en la demanda, identificado como causal de devolución que el destinatario es desconocido, por tanto, solicito notificar a la demandada mediante emplazamiento en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Agradezco su valioso apoyo en el particular.

De usted,

RONALD ZABALETA SUAREZ  
Cédula de Ciudadanía No. 15.174.798  
Demandante

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [40comp@consejorramajudicial.gov.co](mailto:40comp@consejorramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5601739

COMUNICACIÓN ARTICULO 291 C.G.P.

Valledupar, 03 / 10 / 2023  
dia mes año

Señora:  
MARIA LORETTA DAZA FERNÁNDEZ  
Carrera 14 # 14-100 Edificio Alfonso López Michelsen Gobernación del Cesar  
Valledupar - Cesar

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación 20001400300720210059300, que corresponde al proceso ejecutivo singular promovido por RONALD ZABALETA SUAREZ contra usted, dentro del que se emitió providencia de fecha 31 de marzo de 2022 mediante la cual se: **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**.

Sírvase comparecer a la dirección del Despacho citada en el encabezado dentro de los CINCO (X), DIEZ ( ), TREINTA ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, a fin de notificarse personalmente la providencia antes citada.

Parte interesada Nombres y apellidos  
*Ronald Zabaleta Suarez*

Firma: *Ronald*  
No. C.C. 15.174.798



En la demanda se aportó como dirección de notificación la siguiente:

**NOTIFICACIONES**

La demandada en la Cra 14 No 14- 100 en la ciudad de Valledupar desconozco si usa o tiene correo electrónico

El demandante en la manzana 16 casa No. 12 del barrio Casimiro de esta ciudad y al email [ronaldzabaletasuarez@gmail.com](mailto:ronaldzabaletasuarez@gmail.com)

La suscrita en la calle 37 No 23 84 barrio Las Manuelitas en Valledupar y al e mail [mafechoa152@gmail.com](mailto:mafechoa152@gmail.com)

Del señor Juez

No obstante se otea que en auto precedente

Se negó el emplazamiento bajo el siguiente argumento: “ En este caso se aduce que se llevó la comunicación de la notificación a la dirección del trabajo y no fue recibida por que este no era el canal indicada pero no se allega ninguna evidencia .



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Atendiendo la solicitud de emplazamiento estima el despacho que no es procedente como quiera que no se acredita la notificación fallida en la dirección suministrada en la demanda, por lo que ha de intentarse la notificación en esta y en ese orden de conformidad con el artículo 291 numeral 4º si se desconoce ora dirección de notificación procederse al emplazamiento conforme el artículo 293 del C.G. del P. Conforme lo anterior se negará la solicitud.”

Y en esta oportunidad una vez efectuado requerimiento previo para que se efectuara la notificación a la parte demandada se allega por la parte demandante citación para diligencia de notificación personal – comunicación-



En la cual se evidencia guía No. 700109438501

Y para efectos de acreditar la devolución del envío se allega constancia de devolución “ destinatario desconocido”



De esta manera se acredita que no se pudo efectuar la notificación en la dirección suministrada en la demanda

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

**4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

---

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. *“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de la parte demandada y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y que se evidencia que en el lugar de trabajo no se recibe la correspondencia de lo que se infiere su no vinculación, queda establecido que a esa dirección el demandante no tiene posibilidad de notificarla, por lo que se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

*“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”,*

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – EMPLAZAR a la demandada MARIA LORETTA DAZA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 42.404.632.de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Empleadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez